



EJECUTIVA REGIONAL N° 1844-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 18 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5056840-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS REYBEL PLASENCIA CASTILLO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005383-2018-GRLL-GGR-GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 28 de junio del 2018, don **CARLOS REYBEL PLASENCIA CASTILLO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, el reajuste de la bonificación personal, desde setiembre del año 2001, hasta la actualidad, más pago continuo, devengados e intereses legales;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 005383-2018-GRLL-GGR-GRSE**, de fecha 22 de agosto del 2018, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: denegar el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales interpuesto por don Carlos Reybel Plasencia Castillo, personal cesante de la C.E.S.E.D. "Trujillo";

Que, con fecha 1 de octubre del 2018, don **CARLOS REYBEL PLASENCIA CASTILLO**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con **OFICIO N° 1368-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 2 de abril del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicando el artículo 124°, el presente escrito cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de autos, se verifica se verifica que a folio 29 del expediente administrativo, obra la copia de la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** de la Gerencia Regional de Educación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 5383-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que fue recepcionado por el titular, identificado con DNI N° 17904736, de fecha el 7 de setiembre del 2018;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración



Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, el **7 de setiembre del 2018, se notificó** dicho acto administrativo al titular; luego se interpuso el Recurso de Apelación con fecha **1 de octubre del 2018**, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 citado, que prescribe: "Una vez vencidos los plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación, habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 005383-2018-GRLL-GGR-GRSE, de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 312-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

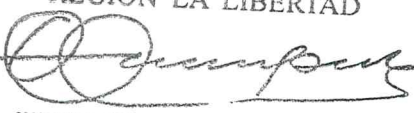
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por don **CARLOS REYBEL PLASENCIA CASTILLO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005383-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL